

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 1 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**MIEMBROS PERMANENTES**

- Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegada del Señor Gobernador
- Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental
- Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.
- Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico
- Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

**INVITADA PERMANENTE**

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ  
Jefe de Control Interno de Gestión

**INVITADOS**

*Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA  
Abogado externo de la secretaria de Educación*

*Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ  
Abogado externo de la secretaria Jurídica*

*Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES  
Profesional especializado secretaria jurídica*

*Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ  
Profesional universitaria secretaria Jurídica*

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 12 del año 2015
3. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de MARLENY SEPULVEDA LOPEZ, LAURA PRUDENCIA YAÑEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO DURAN ORTEGA, JESUS AMADO FLOREZ ORDOÑEZ, MARIA BELEN ORTIZ PATIÑO, MARTHA CECILIA SUAREZ, ANGEL EDUARDO VILLAMIZARPARADA, MARTHA CALDERON, JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES, CARMEN OLINDA MALDONADO, LETICIA PEÑARANDA HERNANDEZ, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GFARCIA, ELCIDA GELVES PEREZ, TRINIDAD GELVES VERA, ASTRID FABIOLA PLATA

*Xc*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 2 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

4. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YOLANDA ANGARITA GUARIN Y OTROS.
5. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YANETH ORTIZ FORERO
6. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación convocante: FANNY YANETH TORRES LUNA, convocado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
7. Presentación del informe por parte de la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014
8. Presentación del informe por parte de la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014.
9. Presentación del informe por parte del doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Año y 2014.
10. Concepto de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción ordinaria laboral dentro del proceso, radicado número 2012-00174-00, demandante: **CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ**. Demandados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA GENERAL – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES- ISS, expone el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES.
11. Solicitud de conciliación solicitada por el doctor ALEJANDRO ALZATE BLAIR, en calidad de apoderado de **GISAICO S.A.**, convocado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, audiencia que se llevara el día 13 de agosto del 2015 a las 9:30 de la mañana en la procuraduría 24 judicial II para asuntos administrativos, concepto emitido por el secretario Jurídico del Departamento doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda..



	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 3 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

12. Solicitud de conciliación dando concepto el doctor LUIS ALBERTO GOMEZ, abogado externo de la secretaria Jurídica, convocante: LUZ DARY PEÑA MALDONADO Y OTROS. Convocados: DEPARTAMENTO- MUNICIPIO DE LOS PATISO- CORPONOR- ECOPETROL, audiencia que se realizara el día 18 de agosto del 2015 en la procuraduría 97 judicial Administrativa.
13. Entrega del C.D del informe de gestión del comité de Conciliación- Primer semestre del año 2015, enviado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo contempla el artículo 20 inciso tercero del decreto 1716 del 14 de mayo del 2009
14. Proposiciones y varios

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

**MIEMBROS PERMANENTES**

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON  
Delegado del Señor Gobernador.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA  
Secretaria General de la Gobernación

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO  
Secretario de Planeación

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA  
Secretario de Hacienda.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑRANDA  
Secretario Jurídico del Departamento

**INVITADA PERMANENTE**

La doctora DORIS PORTILLA, profesional universitaria de la oficina de Control Interno de Gestión presenta excusa por la no asistencia de la doctora MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ de no poder asistir al Comité en el día de hoy porque tiene otro compromiso de carácter obligatorio donde trata taran temas deudas del sector Educación. ( se anexa excusa )

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ**

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

**2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 012 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 4 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITE DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

3. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion, respecto de la solicitud de conciliacion presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representacion de MARLENY SEPULVEDA LOPEZ, LAURA PRUDENCIA YANEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO DURAN ORTEGA, JESUS AMADO FLOREZ ORDONEZ, MARIA BELEN ORTIZ PATINO, MARTHA CECILIA SUAREZ, ANGEL EDUARDO VILLAMIZARPARADA, MARTHA CALDERON, JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES, CARMEN OLINDA MALDONADO, LETICIA PENARANDA HERNANDEZ, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GFARCIA, ELCIDA GELVES PEREZ, TRINIDAD GELVES VERA, ASTRID FABIOLA PLATA

Se hace la correccion que el abogado que presento la solicitud es el doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, la pretension es: que se declare la nulidad del acto administrativo que reconocio la cesantia parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantia parcial aplicando el regimen retroactivo.

Toma la palabra el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de educacion lo cual expone lo siguiente:

**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

<b>Convocante (s)</b>	<b>MARLENE SEPULVEDA LOPEZ, LAURA PRUDENCIA YANEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL SOCORRO DURAN ORTEGA, JESUS AMADO FLOREZ ORDONEZ, MARIA BELEN ORTIZ PATINO, MARTHA CECILIA SUAREZ, ANGEL EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, MARTHA LILIANA CALDERON QUINTERO, JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES, CARMEN OLINDA MALDONADO QUINTERO, LETICIA PENARANDA HERNANDEZ, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, ELCIDA GELVEZ PEREZ, TRINIDAD GELVEZ VERA, ASTRID FABIOLA ORTEGA PLATA</b>
<b>APODERADO: YOBANY LOPEZ QUINTERO</b>	
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITE:** 11 de agosto del año 2015.

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

 **CUANTIA:** DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) PARA CADA UNO DE ELLOS.

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 5 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Los Convocantes han prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander desde el año de 1995 hasta fecha de presentación de la presente solicitud.

Los convocantes solicitaron reconocimiento y pago de su cesantía parcial.

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando el régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación de los convocantes se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantia parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor **GUSTAVO DAVILA LUNA**, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del Comité de Conciliación deciden por **UNANIMIDAD**, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

- Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado **ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO**, en representación de **YOLANDA ANGARITA GUARIN Y OTROS**.

Se hace la corrección el abogado que presento la solicitud de conciliación es el doctor **YOBANY LOPEZ QUINTERO** y la pretensión es: que se declare la nulidad de los actos administrativos que se reconocieron la pensión de jubilación junto con el oficio de agotamiento, incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación lo cual expone lo siguiente:

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Convocante (s)	<b>YOLANDA ANGARITA GUARIN Y OTROS</b>
<b>APODERADO: YOBANY LOPEZ QUINTERO</b>	
Convocados	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL</b>

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 6 de 21	

#### ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

### MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**FECHA DE COMITÉ:**

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

**CUANTÍA:** ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000) PARA CADA UNO DE ELLOS.

#### HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Los Convocantes laboraron por más de 20 años al servicio de la docencia oficial, cumpliendo los requisitos para que le fuera reconocida la pensión de jubilación.

La base de liquidación pensional, para su reconocimiento, no incluyó la prima de navidad, prima de vacaciones y demás factores percibidos en el último año de servicios como docente.

La Ley 33 de 1985 consagra que la pensión mensual vitalicia de jubilación se pagará sobre el equivalente al setenta y cinco por ciento del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad de los actos administrativos que reconocieron la pensión de jubilación junto con el oficio de agotamiento, incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

#### ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 7 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

5. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, en representación de YANETH ORTIZ FORERO

Se hace la corrección que el abogado que presento la solicitud de conciliación fue la doctora FRANCY CLARENA SANABRIA y la pretensión que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

Toma la palabra el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación el cual expone lo siguiente:

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

<b>Convocante (s)</b>	<b>YANETH ORTIZ FORERO</b>
<b>Apoderado: FRANCY CLARENA SANABRIA</b>	
<b>Convocados</b>	<b>NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MIN EDUCACION – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER</b>

**FECHA DE COMITÉ:** 11 DE AGOSTO DE 2015

**FECHA AUDIENCIA:** No ha sido fijada.

	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 8 de 21	

#### ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado. GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA

**CUANTÍA:** CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5'048.746).

#### HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Los Convocantes han prestado sus servicios de manera interrumpida al Departamento Norte de Santander desde los años 1995 hasta fecha de presentación de la presente solicitud.

Los convocantes solicitó reconocimiento y pago de su cesantía parcial.

Que la Secretaria de Educación Departamental reconoció la cesantía parcial, aplicando el régimen de cesantías anualizado.

Que por la fecha de vinculación de los convocantes se debe aplicar el régimen dispuesto en la Ley 344 de 1996, que consagra el pago en forma retroactiva: *"Artículo 13- sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: a) el 31 de diciembre de cada año se hará liquidación parcial de cesantías por anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral"*.

**PRETENSIONES:** Que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoció la cesantía parcial, y en su lugar se reconozca y pague la cesantía parcial aplicando el régimen retroactivo.

#### ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen."*

Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 9 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor.

**RECOMENDACIÓN:** En nuestro criterio el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor GUSTAVO DAVILA LUNA, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

6. Concepto jurídico emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación, respecto de la solicitud de conciliación convocante: FANNY YANETH TORRES LUNA, convocado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Este concepto será estudiado en un próximo comité, ya que la información solicitada no fue allegada al abogado que va a presentar el concepto.

7. Presentación del informe por parte de la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014.

Este tema será tratado en el próximo comité.

8. Presentación del informe por parte de la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Años 2013 y 2014.

Este tema será tratado en el próximo comité

9. Presentación del informe por parte del doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, certificación de sentencias Favorables , para el trámite de solicitud de certificación, por la efectiva representación judicial del Departamento Norte de Santander, respecto a lo pertinente del párrafo único del artículo 3 de la ordenanza número 037 del 18 de diciembre del año 2002, para ser efectivo el pago de la bonificación por la efectiva

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 10 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

representación judicial, la cual equivale al 80% del salario mensual devengado por el profesional. Año y 2014.

Este tema será tratado en el próximo comité.

**10. Concepto de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción ordinaria laboral dentro del proceso, radicado número 2012-00174-00, demandante: CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ. Demandados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA GENERAL – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES- ISS, expone el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES.**

**Toma la palabra el doctor Olmedo Guerrero Meneses, abogado especializado de la secretaria jurídica lo cual expone lo siguiente:**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicado: No. 2012-00174-00

DEMANDANTE: **CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ**

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GENERAL- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - ISS.

Cordial saludo,

Me permito rendir informe respecto a viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia judicial proferida por la jurisdicción ordinaria laboral dentro del proceso de la referencia.

**DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLES**

NOMBRE:	<b>ROSALBA RAMIREZ TORREZ.</b>
DEPENDENCIA:	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO- SECRETARIA GENERAL.
CARGOS:	COORDINADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS ( 2011).

**DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA JUDICIAL**

DEMANDANTES:	<b>CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ</b>
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE GENERAL- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.
RADICADO:	2012-00174-00

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 11 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
TIPO DE ACCION:	ORDINARIO LABORAL.
FECHA ULTIMO PAGO:	30 DE OCTUBRE DE 2013
CUANTIA:	SE CANCELO LA SUMA DE \$ 42.793.000 PESOS
CONCEPTOS PAGADOS:	MESADAS PENSIONALES CAUSADAS DESDE LA FECHA QUE ADQUIRIO EL ESTATUS PENSIONAL, AGENCIAS EN DERECHO .
CADUCIDAD DE LA ACCION:	30 DE OCTUBRE DE 2015

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ laboro al servicio del magisterio Norte de Santander por un tiempo superior a los 18 años.

**SEGUNDO:** Durante su actividad laboral cotizo para pensiones de la siguiente manera: Gobernación del Departamento 940 semanas y en forma independiente tanto al ISS como a PROSPERAR 90 semanas.

**TERCERO:** El señor CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ una vez cumplida las mil semanas de cotizaciones en materia pensional, solicitó su pensión de jubilación por aportes bajo el régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993 al Fondo territorial de Pensiones del departamento.

**CUARTO:** El Fondo territorial de Pensiones a través de oficio F. T . P. 511 calendado el 9 de junio de 2011, deniega la precitada solicitud de pensión incoada por el señor CARMEN GUSTAVO ROPERO SANCHEZ .

**QUINTO:** Agotada la vía gubernativa, el señor ROPERO SANCHEZ formula demanda judicial, la cual se tramito en primera instancia ante el Juzgado cuarto laboral del Circuito de Cúcuta y en Segunda Instancia ante la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta.

**SEXTO:** Surtidas las ritualidades procesales pertinentes, el Departamento Norte de Santander fue condenado tanto en Primera y Segunda Instancia a reconocer el derecho pensional al demandante, con su respectiva retroactividad pensional y las sumas resultantes de este concepto ser debidamente indexadas acorde con el IPC.

**ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION**

1. La Ley 678 de 03 de agosto de 2001, exige como presupuestos legales para iniciar Acción de Repetición contra un Servidor Público por condenas judiciales contra la entidad, que el mismo actué con dolo o culpa grave. A manera de ilustración defino que es dolo o culpa grave y detrimento patrimonial en materia de acciones de repetición.  
"DOLO. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 12 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

- a) Obrar con desviación de poder.
- b) Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que sirve de fundamento.
- c) Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.
- d) Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del estado.
- e) Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial".

"CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

- A) Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
- B) Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
- C) Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.
- D) Violar [manifiesta o inexcusablemente] el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal".

Por detrimento patrimonial entendemos el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, causándose de esta manera un daño patrimonial al Estado.

2. En sede gubernativa se deniega la solicitud de pensión en síntesis por las siguientes razones.
  - 1) Por tratarse de una pensión por aportes (Ley 71 de 1988) por cotizaciones pensionales tanto al sector público como privado no era competencia de la Gobernación su reconocimiento sino al último que le efectuó cotizaciones de manera independiente. 2) No había prestado los años de servicios al Departamento exigidos por el Decreto 2527 de 2001 para su reconocimiento, es decir 20 años a la vigencia de la ley 100 de 1993 ( 30 de junio de 1995) o haber cumplido los requisitos para pensión de jubilación a la vigencia de la ley ibídem, para que el Departamento dentro de una de las anteriores hipótesis reconociera la pensión de jubilación.3) y que a la última entidad que le efectuó cotizaciones en materia pensional fue al ISS y de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 la competencia para el reconocimiento era a cargo del precitado ente y no del Departamento Norte de Santander.
3. No obstante los anteriores argumentos jurídicos expuestos por el fondo territorial de Pensiones, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no los atiende favorablemente y condena al Departamento conforme a lo normado en el decreto 2709 de 1994 que exige: 1) para que ISS reconociera la pensión debe haberle efectuado el cotizante como mínimo seis (6) años, y en caso que nos ocupa tan solo el señor Roperó Sánchez había cotizado 90 semanas, lo cual equivale aproximadamente a tres (3) años 2) E igualmente condena al Departamento a reconocer el derecho pensional porque este fue el que recibió los mayores aportes equivalente a 940 semanas

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 13 de 21	

#### ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

#### CONCLUSIONES

De conformidad con todo lo reseñado en los puntos precedentes es dable concluir:

- En sede gubernativa no existía certeza del concepto del gasto en materia pensional, al no existir este presupuesto como lo exige el decreto 111 de 1996, no se ordeno el mismo para el respectivo pago, ante lo cual, se deniega el derecho pensional con el fin que en sede judicial se dirimiera el conflicto jurídico presentado con la petición del señor Roperó Sánchez .
- De otra parte, si bien es cierto que el Departamento es condenado a reconocer la pensión de jubilación, igualmente no es menos cierto que el ISS debe concurrir al pago de la misma como cuota partista en proporción a los aportes que se le efectuaron ( 3) años.
- En ese orden de ideas, efectuando un cotejo entre el actuar de la funcionaria que expidió el acto administrativo en sede gubernativa que denegó el derecho pensional, y lo cual dio origen a la respetiva demanda y posterior condena económica contra el Departamento Norte de Santander, y la definición de dolo, culpa grave y daño patrimonial que consagra la ley 678 de 2001, es dable concluir: Que no se dan los presupuestos legales para iniciarle Acción de Repetición, por cuanto el actuar de la funcionaria se debió única y exclusivamente a interpretaciones jurídicas en materia pensional respecto a requisitos para su reconocimiento establecidos en la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 2527 de 2001. Así las cosas, la funcionaria reseñada en puntos precedentes no actuó con dolo o culpa grave para iniciarle Acción de Repetición
- De conformidad con todo lo expuesto, emito concepto jurídico de no iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa por la sentencia proferida por la jurisdicción ordinaria labora .
- Por último es de advertir: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**OIDO Y ANALIZADO TODO LO EXPUESTO POR EL DOCTOR LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA SECRETARIA JURIDICA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DECIDEN POR UNANIMIDAD DE NO INICIAR ACCCION DE REPETICION.**

El doctor Julio Cesar Silva Rincón, delegado del señor Gobernador solicita al doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses hacer llegar el soporte del último pago para que sea anexado en el informe que expuso y a la vez se recordó la decisión que se tomó el día 17 de abril de la presente anualidad como quedo en el acta numero 08 la cual transcribo " *el comité tomo la decisión que cuando llegue a manos de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación los formatos junto con el concepto para llevar al comité para iniciar sí o no acción de repetición que la ficha técnica esté totalmente elaborado se hace hincapié de que esté llena la casilla de la fecha del último pago efectuado a favor del beneficiario de la condena o conciliación y a la vez presentar la copia*".

Se solicita a la secretaria Técnica del Comité de Conciliación recordarles a los abogados adscritos a la secretaria jurídica sobre este punto para tenerlo en cuenta para los próximos estudios sobre los conceptos para iniciar sí o no acciones de repetición.

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 14 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**11 Solicitud de conciliación solicitada por el doctor ALEJANDRO ALZATE BLAIR, en calidad de apoderado de GISAICO S.A., convocado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, audiencia que se llevara el día 13 de agosto del 2015 a las 9:30 de la mañana en la procuraduría 24 judicial II para asuntos administrativos, concepto emitido por el secretario Jurídico del Departamento doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda.**

Toma la palabra el abogado Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander lo cual expone lo siguiente:

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**Convocante :** GISAICO S.A

**Convocado:** DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**FECHA DE COMITÉ:** 11 de agosto de 2015

**FECHA AUDIENCIA:** 13 de agosto de 2015.

**RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:** Abogado HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA -secretario Jurídico de la Gobernación del Norte de Santander.

**CUANTÍA:** 2.600.000.000

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

**BREVE PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO**

El Departamento Norte de Santander el día 01 DE DICIEMBRE DE 2014, convocó licitación pública para la ejecución de la siguiente obra:

**“CONSTRUCCION DE LA VIA DE ACCESO AL MUNICIPIO DE GRAMALOTE UBICADO EN MIRAFLORES, TRAMO VIAL MIRAFLORES - PUENTE CUERVO K0+540,00 - K9+423,31, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”.**

La firma GISAICO S.A., entre otras, atendió esta convocatoria y se sometió al pliego de condiciones. Aunque presentó solicitud de aclaración al proyecto de pliego de condiciones en el siguiente sentido:

*“solicitamos claridad respecto a la experiencia requerida así: - Cada uno de los dos contratos deben cumplir con los ítems y cantidades que se describen en la página 32? o es posible acreditar la ejecución de las actividades y cantidades con la suma de dos contratos. Cordialmente”.*

Esta petición fue contestada el día 25 de diciembre de 2014, por la entidad contratante, de la siguiente forma:

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*Respecto a su solicitud se le aclara que si es posible acreditar la ejecución de las actividades y cantidades con la suma de dos contratos.*

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

Por lo tanto, la mencionada firma proponente se sometió libremente a los **PLIEGOS DE**

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 15 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**CONDICIONES DEFINITIVOS** en los cuales se estableció en el CAPITULO VII. **REQUISITOS HABILITANTES Y ACREDITACIÓN, SECCIÓN EXPERIENCIA**, cuadro de detalle específico del objeto a contratar, que el objeto o el alcance del objeto debía estar relacionado con PAVIMENTACION, Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O OBRAS DE PROTECCIONES EN VIAS y que dentro de los ítems ejecutados se contemplaran, para el caso que nos ocupa, **DOS CLASES DISTINTAS DE CONCRETOS:**

*Concreto para pilas preexcavadas o caisson en una cantidad mínima exigida de 400 M3 O 1000 ML, para que este ítem fuera HABILITADO como ADMISIBLE Y CONCRETOS 3.000 PSI O SUPERIOR en una cantidad mínima exigida de 3.700 M3, para que este ítem fuera HABILITADO como ADMISIBLE.*

Como su propuesta técnica no cumplió los criterios establecidos en el pliego de condiciones fue descalificada por este factor. En este punto, el Ingeniero JORGE ENRIQUE ARIAS SANGUINO, miembro del comité evaluador de las propuestas en el aspecto técnico, respecto al convocante expresó: **EL PROPONENTE GISAICO S.A. NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA POR ACTIVIDADES EN EL ÍTEM DE CONCRETO DE 3,000 PSI O SUPERIOR A 3,700 M3. POR LO TANTO NO ES ADMISIBLE PARA SEGUIR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.**

De acuerdo a lo anterior, vemos que el problema jurídico planteado se puede formular de la siguiente manera:

**¿Le asiste razón a GISAICO para presentar el medio de control Nulidad absoluta del contrato LP-SEG- 041 DE 2014 por el presunto error en la descalificación de su propuesta por el incumplimiento de un requisito técnico habilitante?**

La respuesta a esta pregunta, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones en lo concerniente a la exigencia de 2 tipos de concretos diferentes y para los cuales tan sólo cumplió una sola clase de concreto, es razonable concluir que al proponente no habilitado para continuar en este proceso licitatorio, por este factor, **NO LE ASISTE RAZÓN JURÍDICA PARA LA PROSPERIDAD DE SU PRETENSIÓN** por la razón de orden técnico ya expuesta.

Por lo anterior, **SE RECOMIENDA NO CONCILIAR ESTA SOLICITUD.**

Oído y analizado todo lo expuesto por el abogado Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander, los miembros del Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, deciden de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

12. Solicitud de conciliación dando concepto el doctor LUIS ALBERTO GOMEZ, abogado externo de la secretaria Jurídica, convocante: LUZ DARY PEÑA MALDONADO Y OTROS. Convocados: DEPARTAMENTO- MUNICIPIO DE LOS PATISO- CORPONOR- ECOPETROL, audiencia que se realizara el día 18 de agosto del 2015 en la procuraduría 97 judicial Administrativa.

Se hace la corrección de que el Convocante es la señora MARY LUZ PEÑA MALDONADO.

Toma la palabra el doctor Luis Alberto Gómez, abogado externo de la secretaria jurídica, lo cual expone lo siguiente:



 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 16 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**Convocante: MARY LUZ PEÑA MALDONADO Y OTROS**

No. Expediente:

**Convocado: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y OTROS**

FECHA DE COMITÉ: 11 de agosto de 2015

FECHA AUDIENCIA: 18 de agosto de 2015

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: LUIS ALBERTO GÓMEZ ANGULO.

CUANTÍA:

QUINIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. (\$ 515.200.000)

**HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Mary Luz Peña Maldonado pretende que la jurisdicción contencioso administrativa declare patrimonialmente responsable al Departamento Norte de Santander y otros por el fallecimiento del menor RICARDO ARTURO SANCHEZ PEÑA en hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2013 por ahogamiento en el sitio denominado Las Cascadas, Vereda el Trapiche, corregimiento La Garita, Municipio de Los Patios.

Señalan los convocantes que el sitio donde falleció el menor viene siendo ocupado por ECOPETROL desde hace más de seis años con el fin de adelantar actividades de mantenimiento y optimización para mejoramiento funcional del punto de control permanente sobre el rio pamplonita, el cual hace parte del plan de contingencia del oleoducto caño limón Coveñas, para evitar el derramamiento de petróleo. Asimismo señala que el sitio no contaba con letreros de precaución que alertara a los bañistas.

**ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR**

En la solicitud de conciliación extrajudicial y las pruebas adjuntadas por el convocante no existe ningún hecho, ni ninguna prueba que indique que el Departamento Norte de Santander ha causado un daño, una omisión, por la cual deba responder.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que de acuerdo a la abundante jurisprudencia sobre la materia el Honorable Consejo de Estado ha señalado que la responsabilidad del Estado, por los daños antijurídicos que este ocasione por acción u omisión de sus funciones, se encuentra fundamentada en tres elementos: 1) un hecho, 2) el daño y 3) la relación de causalidad que debe existir entre los dos primeros. En ese orden de

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 17 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

ideas, dentro de las pruebas aportadas por el accionante en ningún momento queda demostrada la responsabilidad del departamento Norte de Santander.

Asimismo, la falla en la prestación del servicio que el accionante pretende endilgar al Departamento carece de sustento probatorio. En ese sentido, el Consejo de Estado también ha definido esa falla como aquella que se presenta cuando el servicio funciona mal, no funciona o funciona tardíamente. Esta es la noción que inicialmente acogió la corporación, pero que más tarde y con el fin de darle un encuadre más jurídico, modificó para adoptar la de la violación del contenido obligacional, aunque esto no ha sido óbice para que el Consejo siga aplicando la noción "descriptiva" del funcionamiento. Este elemento es de vital importancia razón por la cual el afectado al momento de pretender una indemnización, debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán desechadas y no logrará la indemnización. Es un requisito muy exigente, pues se reclama tradicionalmente por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no sólo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron ellos.

Así lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. del 28 de Julio de 2011. C. P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ:

*" La legitimación en la causa.*

*(...) Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2004); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación número:

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 18 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

De igual forma en reciente pronunciamiento del Consejo de Estado se reiteró:

*"(...) En conclusión, la legitimación por pasiva de hecho, que se refiere a la potencialidad del demandado de ser parte dentro del proceso, constituye un requisito de procedibilidad de la demanda -en la medida en la que ésta no puede dirigirse contra quien no es sujeto de derechos-, mientras que, la legitimación por pasiva material, constituye un requisito no ya para la procedibilidad de la acción, sino para la prosperidad de las pretensiones.*

*En ese orden de ideas, la Corte Constitucional señaló que "La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente." (...)*

*"La consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, constituye entre otras, manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas, habida cuenta que la responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos, pues también los particulares asumen en él una serie de obligaciones y tareas que antes cumplían*

76001-23-31-000-1993-0090-01(14452). En similar sentido y complementando lo dicho en el texto, se ha afirmado lo siguiente: *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Expediente 13.356. Puede verse, en la misma dirección, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil seis (2006); Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra; Radicación número: 66001-23-31-000-1996-03263-01(15352).

	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>		<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>		Página 19 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

*de manera exclusiva y en ocasiones excluyente las autoridades estatales. Dentro del marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas, siendo obligación del Estado, repetir contra el agente suyo por cuya actuación dolosa o gravemente culposa aquel haya sido condenado."*

*Para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del cumplimiento regular o irregular de sus obligaciones o del incumplimiento de las mismas. De esta manera, el artículo 90 de la Constitución consagra una cláusula general de responsabilidad estatal objetiva por todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos, tanto en las relaciones contractuales como en las extracontractuales de tales entes.*

**RECOMENDACIÓN:** Debido a lo expresado anteriormente, respetuosamente me permito recomendar al Honorable Comité aquí reunido **NO PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA.**

**Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor LUIS ALBERTO GOMEZ, abogado externo de la secretaria jurídica, los miembros del Comité de Conciliación deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.**

**13.** Entrega del C.D del informe de gestión del comité de Conciliación- Primer semestre del año 2015, enviado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como lo contempla el artículo 20 inciso tercero del decreto 1716 del 14 de mayo del 2009

Este punto es de información a todos los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, del compromiso de una de las funciones que tiene la secretaria Técnica del Comité de conciliación que debe presentar 2 veces al año , como lo contempla 1716 del 14 de mayo del 2009.

**14.** Proposiciones y Varios

El doctor Hugo Francisco Márquez Peñaranda, secretario Jurídico del Departamento toma la palabra y le reitera a la secretaria General del Departamento, doctora María Fabiola Cáceres Peña para que ponga a disposición de la secretaria jurídica del Departamento, un abogado de planta o contratista con experiencia en Defensa Judicial para que realice la labor de filtrar esta información en todos los juzgados donde aparezca el Departamento Norte de Santander con saldos a favor, para que realice el cobro de los remanentes y saldos de dinero a favor.

**COMPROMISOS**

La secretaria Técnica del Comité de Conciliación hacer memorando a los abogados adscritos a la secretaria jurídica recordando que siempre que se presente los conceptos de iniciar si o no acciones de repetición, anexar el comprobante de egreso del último pago que se hizo.

	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 20 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	ACTA No. 013 de 2015	

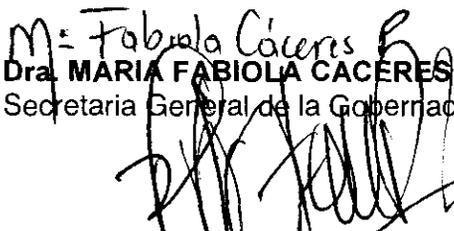
OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

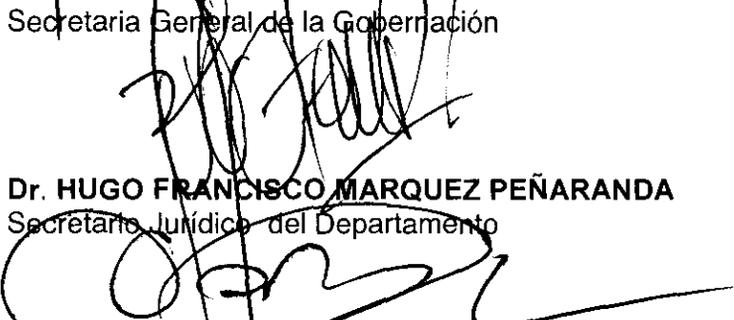
Constancia firman,



Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON  
Delegado del Señor Gobernador



Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA  
Secretaria General de la Gobernación



Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA  
Secretario Jurídico del Departamento



Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO  
Secretario de Planeación



Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA  
Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE



Dra. DORIS PORTILLA  
Profesional universitaria oficina de control Interno de Gestión



SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ  
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO ESTRATEGICO</b>	<b>ME-IE-CI-03</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS</b>	FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	<b>PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS</b>	Página 21 de 21	

**ACTA DE REUNION**

Fecha: 11 de agosto de 2015	Hora de inicio: 8.00 A.M	Hora de finalización: 9:30 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
<b>SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.</b>	<b>ACTA No. 013 de 2015</b>	

**INVITADOS**



**Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA**  
Abogado externo de la secretaria de Educación



**Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ**  
Abogado externo de la secretaria Jurídica



**Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES**  
Profesional especializado secretaria jurídica

<b>ANEXOS</b> SI (X) NO ( ) <i>Lista de Asistencia</i>	
Elaboró: <i>Patricia Roncancio Rodríguez,</i> <i>Secretaria Técnica del comité</i>	Revisó: <i>Hugo Francisco Márquez Peñaranda</i>